

## CIRCULAR N°14-2018

**DE:** Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

**PARA:** Administraciones Regionales.

**ASUNTO:** Reglas Prácticas para el Reconocimiento y Pago de Ayuda Económica a Testigos, Menores Infractores, Víctimas e Imputados.

**FECHA:** 13 de febrero de 2018

---

En adición a la Circular N° 21-2016 de 26 setiembre de 2016 en la cual se establecen una serie de Reglas Prácticas con el fin de unificar, estandarizar y agilizar el proceso de reconocimiento de ayudas económicas a testigos, menores infractores, víctimas e imputados; me permito señalar lo siguiente:

- Mediante oficio N° DJ-AJ-4498-2018 emitido por de la Dirección Jurídica se señala que:

*“...en caso de que aun cuando se haya pagado los viáticos, la persona se ausente a la diligencia judicial, amén de especificar que lo que se brinda es una ayuda económica a una población de muy escasos recursos económicos, esta Dirección Jurídica determina que son sumas que no se pueden cobrar por la naturaleza de fin que se otorga.*

*Es importante recomendar, que como parte de los mecanismos de control y registro que debe llevar la persona encargada, en cada Administración o Despacho Judicial, de tramitar estas ayudas, se incluya la obligación de advertir a la persona beneficiaria que el fin del dinero que se le otorga, lo utilice para el fin que se le concedió, es decir que si la persona se ausenta a la diligencia judicial que motiva dicha ayuda, la misma no será otorgada una segunda ocasión.*

*Asimismo, que se establezcan controles adicionales ex ante para evitar el uso indebido de los fondos públicos girados por el concepto de análisis.” (El resaltado no corresponde al original)*

- En línea con lo anterior, si una persona usuaria necesita trasladarse a Medicatura Forense o bien a alguna otra dependencia judicial, el monto del pasaje de autobús

para el traslado del usuario debe ser cancelado por la Administración donde se solicita la ayuda, mientras que lo correspondiente a alimentación y el pasaje de regreso se tramite ante la Administración Regional de la Ciudad Judicial o de la dependencia que se visite. Por lo anterior, se deberá coordinar oportunamente con el Administrador o Administradora Regional donde se presente la persona usuaria.

- Se reitera que todo pago de ayuda económica puede darse siempre y cuando la autoridad judicial elabore una resolución, constancia o escrito, la cual acredite que se atendió a una persona en condición de pobreza. De igual forma, es de obligatoriedad de los despachos y oficinas judiciales dejar constancia, en el respectivo expediente judicial, cuando se brinde esta ayuda económica y su respaldo<sup>1</sup>.

AERJ/aco/V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>magc

---

<sup>1</sup> Circular No.25-2011 de la Dirección Ejecutiva en la que se señala que el Consejo Superior en sesión N° 07-2001 celebrada el 23 de enero del 2001, artículos XXXV y XXXVI, por recomendación de la Auditoría Judicial (Oficios Nos. 035-17-AF-2001 y 036-018-AF-2001), acordó comunicarles la obligación de dejar constancia por escrito en el expediente respectivo, de la solicitud expresa que realicen los interesados, en virtud de las que se brinde ayuda económica a testigos y menores infractores, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por este Consejo en la circular N° 75-95 de 22 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Judicial N° 9 del 12 de enero de 1996, en la que se estableció que ese tipo de ayuda debe otorgarse a solicitud expresa del testigo y nunca de oficio.-